



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO



TESIS

**IMPEDIMENTOS JURÍDICOS DEL CASTIGO
FÍSICO Y PSÍQUICO HUMILLANTE A NIÑOS
Y ADOLESCENTES EN LA EDUCACIÓN
BÁSICA PERUANA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**PRESENTADO POR: PEDRO ANTONIO
CAPUÑAY BERNAL**

ASESOR: Mg. MARÍA LUZ PÉREZ GUEVARA

CHICLAYO – PERÚ

2019

PRESENTADO POR

PEDRO ANTONIO CAPUÑAY BERNAL

AUTOR

Mg. MARÍA LUZ PÉREZ GUEVARA

ASESORA

APROBADO POR EL JURADO

Mg. LITO BECERRA ANGULO

PRESIDENTE

Mg. JAVIER DÍAZ DIAZ

SECRETARIO

Mg. FLOR DE MARÍA CHUZÓN JIMENEZ

VOCAL

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida y haber permitido que me autorrealice como Profesor al servicio de los niños y Adolescentes en la Educación y como Abogado al Servicio de la Justicia y el Derecho del hombre.

A mis Padres Pedro y Zenaida por haberme enseñado la fe cristiana y el arte de vivir von justicia y paz para ser un hombre de valores y de bien.

AGRADECIMIENTO

A mis hermanos Jorge, Bertha, María, Martha y Benigno que gracias a Dios siguen compartiendo la vida cristiana conmigo en sus hogares.

Y a mis queridos Maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo por haberme formado como Abogado de sólida base deontológica moral y ética.

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
INDICE O CONTENIDO	5
PRESENTACIÓN	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPITULO I 13

INVESTIGACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE ESTUDIO Y METODOLOGIA

1.1. Realidad problemática.	13
1.2. Planteamiento del Problema.....	15
1.3. Formulación del Problema.	16
1.4. Justificación e importancia de la Investigación del problema.....	17
1.5. Objetivos:	18
1.5.1. Objetivo General.....	18
1.5.2. Objetivos Específicos.....	18
1.6. Hipótesis:	19
1.7. Variables:	19
1.7.1. Variable Independiente.	19
1.7.2. Variable Dependiente.	20
1.8. Operatividad de las Variables.....	20
1.9. Metodología:	21
1.9.1. Método Inductivo.	21
1.9.2. Método Deductivo.....	21
1.9.3. Método Analítico.....	22
1.9.4. Método Sintético.....	22
1.9.5. Método Exegético.....	23
1.9.6. Método Dogmático.....	23
1.10. Técnica e instrumento de recolección de datos:	24
1.10.1. Definición de Escala de Actitudes.....	24

1.10.2. Objetivo de la Actitud por medir.....	24
1.10.3. Elaboración de las proposiciones sujetas a medición.....	25
1.10.4. Valores de la escala a medios.....	25
1.10.5. Escala de actitud para medir y aplicar.....	26
1.11. Población y Muestra.....	27
1.12. Distribución de la muestra.....	27

CAPÍTULO II 28

MARCO TEÓRICO 28

2.1. Antecedentes Históricos del Problema.	28
2.2. Definiciones Fundamentales:.....	30
2.2.1 Definición del castigo físico y psíquico humillante.....	30
2.2.2. Efectos del castigo físico y psíquico humillante.....	30
2.3. Movimientos Internacionales en contra del castigo físico y psíquico humillante:.....	31
2.3.1. Comisión de Derechos Humanos de Ginebra.....	31
2.3.2. Alianza Internacional Save The Children.	31
2.3.3. Convención sobre los Derechos del Niños de las Naciones Unidas... ..	32
2.4. Base Jurídica para erradicar el castigo físico y psíquico humillante:.....	33
2.4.1. Los niños y Adolescentes como víctimas.	33
2.4.2. Derecho a la protección de los menores frente a la violencia.	33

CAPÍTULO III 35

LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL Y NACIONAL SOBRE EL CASTIGO FISICO Y PSIQUICO HUMILLANTE EN NIÑOS Y ADOLESCENTES 35

3.1. Legislación Supranacional:.....	35
3.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.....	35
3.1.2. Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas 1989.....	35
3.2. Legislación Nacional:.....	38
3.2.1. Nuevo Código de los Niños y Adolescentes -2000.....	38
3.2.2. Legislación Peruana Vigente en materia de castigo físico y psíquico humillante.....	40

CAPÍTULO IV	42
RESULTADOS DE TÉCNICA E INSTRUMENTO APLICADO	42
4.1. Resultados de la Recolección de Datos de Encuesta de Actitud.....	42
4.2. Gráficos estadísticos de resultados.....	43
CONCLUSIONES.	44
RECOMENDACIONES.....	45
BIBLIOGRAFIA.....	46
ANEXO:	47
Anexo N° 1. Declaración Universal de los derechos del Niño, aprobado por Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959.	

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado, tengo el honor de presentar a Ustedes mi tesis titulado: “IMPEDIMENTOS JURÍDICOS DEL CASTIGO FÍSICO Y PSÍQUICO HUMILLANTES A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PERUANA” con la finalidad de optar el, **TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**, de acuerdo al ordenamiento y regulación jurídica de la Nueva Ley Universitaria Ley N° 30220.

Debo referir que el castigo físico y psíquico de niños y adolescentes tiene una larga data pre – histórica e histórica que abarca hasta la época contemporánea. Las Naciones – ONU – Organismo Supranacional a fines del siglo XX – el 20 de Noviembre de 1989 aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, que el Estado Peruano suscribe el 29 de enero de 1990 y que fuera aprobada por el Congreso de la República el 3 de Agosto de 1990.

Es evidente que después de la Segunda Guerra Mundial, las Ciencias Sociales de la Educación, la Psicología y el Derecho coinciden y se unen para combatir a la tradicional costumbre enraizada de recurrir al castigo físico y psíquico para educar al hombre, porque esta forma antigua de enseñar es violencia, que daña y perturba la formación Integral de la persona humana y por tanto merece el interés del Derecho, toda vez que el Art. N° 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

En este sentido, como corresponde, el Perú promulgó el Código de los Niños y Adolescentes, que entró en efecto el 28 de Junio de 1993. El nuevo código de los Niños y Adolescentes fue promulgado mediante Ley 27337 el 2 de Agosto del año 2000.

En una realidad Peruana, multicultural como la nuestra, este problema todavía sigue vigente, por esta razón, estimo valioso el aporte jurídico para erradicar el castigo físico y

psíquico de la educación básica a través de la divulgación de los derechos de los niños y adolescentes, con el fin de formar personas para una sociedad en Democracia y Derechos Humanos.

RESUMEN

La Tesis “IMPEDIMENTOS JURÍDICOS DEL CASTIGO FISICO PSIQUICO Y HUMILLANTE A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PERUANA” tiene como objetivo desarrollar un trabajo de investigación jurídica, para erradicar el castigo físico y psíquico humillante en niños y adolescentes a fin de formarlos como personas equilibradas de acuerdo a la dignidad humana, el derecho y la Educación.

El castigo físico y psíquico humillante tiene una larga trayectoria histórica en la humanidad desde la edad antigua, en el siglo XIX recién se inició una discusión en la Educación, Psicológica y Derecho acerca de su inconveniencia negativa.

Las ciencias de la Educación, psicología y Derecho coinciden en que el castigo físico y psíquico humillante daña y perturban la personalidad de niños y adolescentes, produciéndoles frustración y baja autoestima. Por cuyos motivos deben ser erradicadas estas formas de maltrato del proceso educativo.

Las Naciones Unidas en 1989 aprobaron la Convención sobre los Derechos del Niño, que el Perú, suscribió en 1990.

El Perú promulgó el Código de los Niños y Adolescentes el año 1992, que entró en efecto el 28 de junio de 1993.

El Nuevo código de los Niños y Adolescentes fue promulgado por ley 27337 el 2 de Agosto del año 2000.

Corresponde a nosotros, hombres de Derecho y Educación difundir y promover en forma eficaz la consolidación de los derechos del niño y adolescentes para que tengan mejor calidad de vida.

ABSTRACT

The thesis "LEGAL IMPEDIMENTS OF PSYCHIC AND HUMILIANT PHYSICAL PUNISHMENT TO CHILDREN AND ADOLESCENTS IN BASIC PERUVIAN EDUCATION" aims to develop a legal research work, to eradicate humiliating physical and psychological punishment in children and adolescents in order to train them as balanced people according to human dignity, law and Education.

Humiliating physical and psychological punishment has a long historical trajectory in humanity since the Ancient Age, in the nineteenth century began a discussion in the Education, Psychological and law about its negative inconvenience.

The sciences of Education, Psychology and Law agree that humiliating physical and psychic punishment damage and disturb children and adolescents, producing frustration and low self-esteem. For that reasons, these forms of mistreatment should be eradicated of the educational process.

The United Nations in 1989 approved the convention on the rights, which Peru signed in 1990.

Peru promulgated the Code of Children and Adolescents in 1992, which came into effect on June 28, 1993.

The New Code of Children and Adolescents was promulgated by law 27337 on August 2 of the year 2000.

It is up to us, men of law and Education, to effectively disseminate and promote the consolidation of children and adolescents rights so that they have a better quality of life.

INTRODUCCIÓN

Si el Derecho es una Ciencia Social que tiene por objeto el Ordenamiento y regulación Jurídica de la vida social del hombre, con la norma jurídica, para alcanzar la justicia y la paz social, y si tenemos en cuenta, que la norma jurídica de mayor jerarquía del Estado Peruano, que es la Constitución Política, en su artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; entonces es evidente que el tema central y más importante del derecho Peruano es la defensa de la Persona Humana y el Respeto de su dignidad, que todos debemos conocer, estudiar e investigar.

Para efectos del Desarrollo de la Tesis “IMPEDIMENTOS JURIDICOS DEL CASTIGO FISICO Y PSIQUICO HUMILLANTE A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA PERUANA”, debemos esclarecer meridianamente los alcances que abarca el término persona humana o sujeto de Derecho, según nuestro ordenamiento jurídico; el niño, desde su concepción hasta cumplir los 12 años, el adolescente de los 12 a 18 años de edad, el ciudadano mayor de 18 años, la persona del Adulto Mayor que es aquella que tiene de 60 a más años de edad, todos son personas humanas amparada por los Derechos Humanos. La defensa de la Persona Humana en general comprende el reconocimiento de derechos, promoción, protección y consolidación definitiva; dando preferencia a las poblaciones de personas vulnerables que sufren todo tipo de violencia y maltratos que vulneran sus derechos.

El propósito de la tesis es eliminar el castigo físico y psíquico humillante de los niños y adolescentes en el proceso de su formación educativa desde el punto de vista jurídico para educarlo en igualdad de Derechos humanos y oportunidades para que alcancen su autorrealización personal con dignidad humana.

El contenido temático de la tesis está distribuido en 4 capítulos:

CAPITULO I: Investigación de la Problemática de estudio y metodología que abarca los ítems siguientes: Realidad Problemática, planteamiento del problema, formulación del problema, donde se investiga el problema, ítems que es expuesto en forma interrogativa. Justificación e importancia de la Investigación – Objetos – Hipótesis y variables – Operatividad de variables y metodología, ítem que comprende Métodos, Población y Muestra y técnicas e instrumentos de recolección de datos.

CAPITULO II: Marco Teórico comprende los ítems siguientes – Antecedentes históricos del problema - Base teórica, que abarca definiciones fundamentales, movimientos internacionales en contra del castigo físico y psíquico humillante, Convención sobre los Derechos del Niño, lucha por el derecho de protección del niño y adolescentes como víctimas, de la Alianza Internacional SAVE THE CHILDREN, que es la organización independiente más importante a nivel mundial para la premiación y defensa de los derechos de la infancia y base teórica para erradicar el castigo físico y psíquico humillante de los Niños y Adolescentes a nivel internacional y nacional.

CAPITULO III: Legislación Supranacional y Nacional sobre el castigo físico y psíquico humillante en niños y adolescentes – Legislación Supranacional: Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, de las Naciones Unidas a Suscrito por Perú en Enero de 1990- Legislación Nacional Código de los Niños y Adolescentes, promulgado el 29 de Diciembre de 1992, con efecto desde el 28 de junio de 1993, hasta la promulgación del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes el 2 de Agosto del 2000, vigente, en concordancia con la Constitución Política del Perú de 1993, La Ley Orgánica de Municipalidades (DEMUNA) , Ley N° 26518 del Sistema Nacional de Atención Integral

del Niño y Adolescente vigente desde el año 1995, Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo, Ley General de Educación N° 28044, año 2003 y Manual de Tutoría y Orientación del Educando del Ministerio de Educación 2007.

CAPITULO IV: Resultados de Técnicas e Instrumentos aplicados, que contiene los resultados de la escala de actitudes y los gráficos estadísticos correspondientes.

Finaliza esta Tesis con las Conclusiones y respectivas Recomendaciones, así como con la Bibliografía incluyendo anexo documentario que es la Declaración Universal de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Esperando haber contribuido y aportando a la investigación jurídica en la Tesis expuesta y sustentada.

CAPITULO I

INVESTIGACION DE LA PROBLEMÁTICA DE ESTUDIO Y METODOLOGÍA

1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA

A nivel mundial o global el problema de la educación y el castigo físico y psíquico humillante, se remonta en la Historia Universal a los inicios de la vida social del hombre y su educación con la intención de disciplinarlos sobre todo a los niños y adolescentes para que cambien sus malas costumbres o hábitos de conducta; se les aplicaba el castigo físico o corporal y psíquico que les producía dolor, sufrimiento y pena. Generalmente se les propinaba golpes con las manos u objetos como reglas, tabletas, varillas o látigos, causándoles daños irreparables muchas veces con el consiguiente martirio, tortura y humillación.

El castigo físico y psíquico humillante, es complementado de gritos, gestos actos violentos como puñetazos y puntapiés y ademanes de afectación al cuerpo como jalones del cabello, orejas, pellízcones y palmazos dolorosos, y en lo psíquico producen efectos como el miedo, la angustia, padecimiento, la tristeza y el odio a los sujetos activos (maestros y Padres).

Todos estos castigos físicos y psíquicos actúan en detrimento y perturbaban la condición física y la salud mental, racional del hombre.

Los castigos físicos y psíquicos humillantes han sido aplicados en la historia en cumplimiento de la metodología educativa a los niños y adolescentes en el pasado, tanto por los padres de familia, como por los maestros muy lejos de la psicología del desarrollo evolutivo de los niños y adolescentes y tremendamente muy distante del Derecho y la Pedagogía moderna.

Las primeras prácticas de castigos físicos y psíquicos, estuvieron claramente presentes en Babilonia, la Antigua Grecia, Egipto y el Reino de Israel. En Esparta en particular el castigo físico fue diseñado como método para desarrollar la fuerza física y la fuerza de voluntad. En Roma, la pena máxima de castigo era de 40 azotes con látigo a los hombros y espaldas de los condenados y eran propinados en público.

En la Edad Media, el castigo físico y psíquico, se siguió aplicando y fomentando en las escuelas que empezaban a esparcirse por toda Europa.

En la Revolución Francesa, los azotes eran un ejemplo de disciplina mal aplicada y muy popular.

En el siglo XIX en Europa y América del Norte el uso del castigo corporal disminuyó.

En el siglo XX el castigo físico y psíquico fue prohibido en Europa, en gran parte, aunque siguió existiendo en un 90% de países y aún en países que está prohibido, fuera de la legalidad, se ha seguido aplicando.

En el mundo moderno, su uso ha declinado desde la década de 1950, sin embargo en los Estados Unidos, 23 Estados permiten el castigo en escuelas ¹

El 24 de octubre de 1945 fue fundada la Organización de las Naciones Unidas ONU, conocida también como Naciones Unidas NN.UU, que es la mayor organización institucional existente en el mundo, la misma que se define como una asociación de gobierno global que facilita la cooperación de los Estados en asuntos como el Derecho Internacional, la paz y seguridad institucional, el Derecho económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos, fue fundada por 51 países miembros, al finalizar la Segunda Guerra Mundial con la firma de la Carta de las Naciones Unidas.

El Perú es miembro de la ONU, desde el 31 de octubre de 1945 ²

¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/castigo-físico>.

² https://es.wikipedia.org/wiki/Organizacion_de_las_Naciones_unidas

El 16 de Noviembre de 1945, países miembros de las naciones unidas deciden fundar la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y Cultura) como un organismo especializado de las Naciones Unidas con el objeto la contribuir a la paz y seguridad en el mundo mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones. Perú es estado miembros de la Unesco desde 1946 ³

Las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1989, realiza su Cuadragésimo Cuarta Asamblea en la que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño.

Nuestro Estado Peruano suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, el 26 de enero de 1990 y fue aprobada por el Congreso de la República en Resolución Legislativa N° 25278 de fecha 03 de Agosto de 1990

La Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigencia el 2 de setiembre de 1990, luego de su ratificación por 20 Estados miembros, uno de los cuales es el Perú.

En este sentido, el Estado Peruano inspirado en la doctrina de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 29 de Diciembre de 1992, promulgó el Código de los Niños y Adolescentes por Decreto Ley N° 26102 el mismo que entró en efecto el 28 de junio de 1993.

En la actualidad nos rige el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes promulgada por ley 27337 e el año 2000.

³ <https://es.wikipedia.org/wiki/UNESCO>

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Perú, conscientes de la problemática del castigo físico y psíquico humillantes en los niños y adolescentes en el proceso educativo y tanto como en algunas escuelas, colegios y hogares con el consiguiente daño a la salud física mental y emocional de los menores y el menoscabo de su expectativa de desarrollo futuro. En nuestro país es una problemática que se halla arraigada en el pasado desde la llegada de los españoles, hasta en la actualidad en nuestra cultura, guardándose evidencias en la literatura, como la recordada Décima de Nicomedes Santacruz, “A cocachos aprendí”, existe una infinidad de anécdotas referentes al castigo físico y psíquico humillante a los niños y adolescentes, que demuestran el arraigo prejuicioso de este daño maligno.

En efecto tenemos que reconocer que el castigo físico y psíquico humillante es una práctica empírica y violenta que agrede y vulnera derechos de los niños, niñas y adolescentes, actitud nociva de numerosos maestros y algunos padres de familia poco informados acerca de la Psicología Evolutiva , los Derechos Humanos y la Psicología moderna.

Debemos, por tanto, erradicar esta forma de maltrato y prevenir las repercusiones negativas en el desarrollo futuro de la personalidad y dignidad humana de nuestro niños, niñas y adolescentes que son víctimas de este acto de crueldad empírica que son totalmente contrarias a la convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas y el Código de Niños y Adolescentes conjuntamente con la Ley General de Educación del Perú.

Salvemos a nuestros niños, niñas y adolescentes que son nuestros hijos, de estos vejámenes y maltratos que están sufriendo en carne propia dejándolos en la frustración con sus sentimientos heridos y ayudemos a erradicar de nuestras escuelas, colegios y familias, el castigo físico y psíquico humillante devolviéndoles la alegría de vivir, conocer, de aprender con amor y de soñar con esperanza.

Completo este planteamiento del problema, agradeciendo a los grandes Maestros del Perú, Juristas y Padres de Familia, que han luchado por los Derechos del Niño y Adolescentes en ayer y en el presente para que los niños, niñas y adolescentes de nuestra patria sean sujetos de derechos y personas humanas con respeto y dignidad, tal como prescribe el artículo 1° de nuestra Constitución Política del Perú.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Por qué causas las faltas disciplinarias o errores de los niños y adolescentes en el proceso educativo en las clases escolares o en la vida cotidiana, de la familia en el hogar, se tratan de corregir o rectificar aplicando castigos físicos y psíquicos humillantes, con mayor incidencia en el pasado y que en el presente continúa influyendo?

1.4.- JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.

La educación y el castigo físico y psíquico en el pasado y en nuestra realidad peruana, ha constituido todo un paradigma (ejemplo ó modelo) errado y garrafal, por cierto, porque una gran mayoría social creyó en forma sacrosanta en el dicho, popular de que **“la letra con sangre entra”**, ya que se consideraba que el castigo físico psíquico, era sagrado y bueno para la formación del hombre, en efecto, se trataba pues, de una idea muy antigua y tradicional de la historia universal.

Después de la segunda Guerra Mundial (1939- 1945) se han producido grandes adelantos científicos en general y particularmente en la Pedagogía y el Derecho, Ciencias Sociales que se relacionan estrechamente, en este sentido en la época contemporánea ha surgido un enorme desarrollo, evidenciado en cambios y transformaciones en la educación, tales como modernas teorías de aprendizaje:

- El enfoque histórico- cultural de Lev Vygotsky (1896-1934)
- Que concibe el desarrollo personal como una construcción cultural que se realiza a través de la interacción con otras personas.
- La epistemología genética del conocimiento de Jean Piaget (1896-1980)
- La ciencia constituye el ideal del conocimiento.
- Epistemología genética en la disciplina que estudia los mecanismos y procesos mediante los cuales se pasa de los estados de menor conocimiento a los estados de conocimiento más avanzados, esto es el constructivismo.
- El aprendizaje por descubrimiento de Jerome Bruner (1915- 2016)
- Teoría del aprendizaje constructivista o por descubrimiento promueve que el mismo alumno requiera el conocimiento, de un cambio de paradigma en los métodos, es un descubrimiento guiado y motivado para la curiosidad estimulando al alumno mediante la observación, comparación, análisis de semejanzas y diferencias.

Así mismo en el Derecho Supranacional se han producido adelantos muy notables como **LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LA ONU** que es un instrumento jurídico internacional vinculante para los estados miembros y adoptado por **LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS** en el año de 1989.

Por su parte el Perú, promulgó el Código de los Niños y Adolescentes en diciembre de 1992, que entro en efecto en 1993.

Y actualmente nos rige el Nuevo Código del Niño y Adolescente, promulgado el 2 de Agosto del año 2000 con la Ley 27337

Es evidente que con el liderazgo global de la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la infancia) a cobrado singular importancia y valor, la ayuda humanitaria y protección jurídica de la niñez y adolescentes en el mundo.

Por estas razones de carácter universal y nacional a favor del reconocimiento, protección y consolidación definitiva de los derechos de los niños y adolescentes, tenemos que ser solidarios con ellos, sobre todo con aquellos que todavía sufren un castigo físico y psíquico humillante y todo tipo de violencia y maltrato que vulnera sus derechos como personas.

1.5.- OBJETIVOS

1.5.1.- Objetivo General

- ❖ Desarrollar un trabajo profesional desde el punto de vista Jurídico para eliminar el castigo físico y psíquico humillante de los niños y adolescentes en el proceso de la formación educativa, para lograr formarlos con igualdad de derechos y oportunidades a fin de que alcancen su autorrealización personal integral con dignidad humana, amor, justicia y formación educativa de calidad.

1.5.2.- Objetivos Específicos

- Asumir con entereza el compromiso de difundir en la sociedad el derecho que ampara a los niños y adolescentes, tanto al nivel supra nacional-ONU-UNICEF, como al nivel nacional, uniendo los esfuerzos del Estado con los poderes públicos, gobiernos regionales y locales (DEMUNA), Asociaciones de Padres de Familia, maestros de educación primaria, secundaria, universitaria y las iglesias a fin de considerar en forma intersectorial los derechos del niño y adolescentes.

- Sensibilizar a la población, sociedad civil y medios de comunicación de masas (prensa, radio, tv e internet) Instituciones Educativas y hogares en la necesidad de amar, proteger, respetar a nuestros niños, niñas y adolescentes que son una población vulnerable para que alcancen una mejor calidad de vida, con justicia social, libertad, moral ética, en una vida social en democracia.
- Destacar la mutua relación de correspondencia que existe entre Derecho, Educación, Psicología Moral y ética en la configuración de la personalidad y Derechos de los Niños y Adolescentes, para efecto y afrontar los problemas de alta mortalidad infantil, violencia, transmisión del VIH / SIDA , embarazos de adolescentes violaciones sexuales, trabajo infantil, trata de niños y adolescentes, sicariato y delincuencia organizada, prostitución, pornografía y otros desajustes sociales, explotación sexual y laboral, abandono, desnutrición infantil.

1.6.- HIPÓTESIS.

Si el castigo físico y psíquico humillante en niños y adolescentes es una forma de violencia, que continúa influyendo actualmente en la realidad peruana y la educación, entonces, el Estado Peruano deberá cambiar y transformarse de acuerdo a los Derechos Humanos Fundamentales y Constitucionales, de conformidad al Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, como corresponde a un Estado de Derecho como el nuestro.

1.7.- VARIABLES

1.7.1.- Variable independiente – v. causal

- Situación actual del castigo físico y psíquico humillante a los niños y adolescentes en la educación

1.7.2.- Variables dependientes – v- efecto

- Cambio y transformación de acuerdo a los Derechos Humanos Fundamentales y Constitucionales.
- Erradicación o supresión definitiva del castigo físico y psíquico humillante a niños y adolescentes en la educación.

1.7.3.- Operatividad de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	TÉCNICA	INSTRUMENTO
V. INDEPENDIENTE (V. CAUSAL) Influencia actual del castigo físico y psíquico humillante a niños y adolescentes.	<ul style="list-style-type: none">• Antigua costumbre y tradición para educar.• Violencia, daño físico y psíquico humillante.• Daño flagrante al desarrollo integral o Derechos Humanos.	<ul style="list-style-type: none">• Encuesta.• Análisis de documentos bibliográficos.	<ul style="list-style-type: none">• Encuesta de actitudes.• Estado de resultados• Gráficos estadísticos.
V. DEPENDIENTE (V.EFECTO) - Proceso de cambio y transformación del castigo físico y psíquico humillante.	<ul style="list-style-type: none">• Difusión de nueva teoría Pedagógica y Psicológica y Jurídica para suprimir el castigo físico y psíquico humillante.	<ul style="list-style-type: none">• Encuesta• Comunicación de Información.• Integración del derecho Supranacional y	<ul style="list-style-type: none">• Encuesta de actitudes.• Resultados de aplicación de Encuesta de Actitudes.

<ul style="list-style-type: none"> - Erradicación o supresión definitiva del castigo físico y psíquico humillante a niños y adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidación de derechos humanos y constitucionales en Niños y Adolescentes. 	<p>nacional al respecto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de Encuesta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico estadístico de resultados.
--	---	---	--

1.8. METODOLOGÍA

Es el conjunto de procedimientos que se siguen en el conocimiento científico para llegar a la verdad.

1.8.1.- Método.

Los métodos generales de la lógica son cuatro ⁴

1.8.1.1.- Método Inductivo.

Conocido también como método científico y que consiste en partir de la observación de hechos u objetos particulares para llegar a una ley general.

Los procedimientos del método inductivo son:

- **Intuición:** Percibir instantáneamente una idea o verdad.
- **Observación:** Examinar con atención y mediante los sentidos un objeto o fenómeno.
- **Comparación:** Cotejar objetos o fenómenos para establecer semejanzas o diferencias
- **Descripción:** Representar con palabras un objeto o fenómeno
- **Experimentación:** Dar a conocer la causa o motivo de algo
- **Comprensión:** Entender el sentido y finalidad de algo
- **Hipótesis:** Suposición de un problema para resolverlo
- **Abstracción:** Estado de meditación para captar la esencia de la verdad de un objeto o fenómeno

⁴ QUIROZ SALAZAR, WILLIAM (1998) "La investigación jurídica" – INAERGRAF EIRL. LIMA-PERÚ. Pág. 46

- **Generalización:** Atribuir las cualidades producto de una abstracción a todos los objetos de una misma especie.
- **Ley:** Norma o regla constante que rige un hecho o fenómeno.

1.8.1.2.- método deductivo

Método lógico que parte de una proposición general o ley, para ser aplicada a un caso o fenómeno particular.

Procedimiento del método deductivo

- Enunciado de la ley general
- Fijación del caso o sujeto de estudio
- Demostración enseñar mediante las pruebas
- Repetición y verificación
- Aplicación de la ley al caso particular.

1.8.1.3. Método analítico

Método lógico, que se realiza con la descomposición de un todo en sus partes y de éstas en sus elementos constitutivos, para efecto de estudiarlas exhaustivamente.

Procedimientos del método analítico:

- **Observación:** Fijar la atención en las partes que componen un objeto o fenómeno.
- **Descripción:** Representar detalladamente un objeto o fenómenos con palabras.
- **División** Partes, separar en sus partes y elementos constitutivos un objeto o fenómeno, para estudiarlos minuciosamente,
- **Clasificación** Ordenar en clases conjuntos de seres por especies semejantes por tener características comunes.

1.8.1.4. Método Sintético

Este método lógico, consiste en reunir o juntar las partes de un objeto o fenómenos en su ser total para comprenderlo en forma integral o completa.

Procedimiento del método sintético

- **Resumen:** Reducir a términos breves y precisos un asunto
- **Esquema:** Representación gráfica de algo abstracto o ideal
- **Diagrama:** Representación gráfica de algo real (un plano de edificio)
- **Definición** Delimitar un objeto o fenómeno por sus características esenciales
- **Conclusión** resolución o decisión final de un estudio.
- **Ejemplificación:** Demostrar con ejemplos lo que se dice
- **Sinopsis** cuadro sinóptico de un tema
- **Demostración;** Probar de modo evidente algo
- **Recapitulación** Recordatorio sumario y ordenado de un asunto de estudio
- **Aplicación:** Acción de llevar una teoría a la práctica.

1.8.1.5. Método Exegético

Este método de investigación jurídica trata de averiguar la voluntad del legislador contenido en una ley, tal como ha sido escrita en el texto legislativo dentro de un ordenamiento jurídico

Las características de este método son:

- El culto o la ley, la preocupación del hombre de derecho es la norma jurídica.
- Respeto absoluto a la voluntad del legislador, porque la ley es para este método la fuente fundamental del derecho.
- Carácter estatista predominante del Derecho a través del poder legislativo, ya que los jueces deben basar sus decisiones solamente en la ley ⁵

⁵ PÉREZ ESCOBAR JACOBO. -2011 Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica. Editorial Temis- Colombia – Pág. 61-64

1.8.1.6. Método Dogmático.

Es el estudio metódico y sistemático del derecho como un sistema jurídico de conductas humanas de deber ser para alcanzar la justicia y paz social mediante la norma jurídica que regula dichas conductas.

En este sentido el derecho y sus diversas normas que lo integran tienen que ser interpretado teniendo en cuenta las teorías o conceptos dogmáticos que sostiene cada disciplina. Por eso tenemos una dogmática del Derecho Civil, del Derecho Penal, Derecho Constitucional, del derecho Laboral, Derecho Administrativo y demás ramas del Derecho Positivo, estableciéndose relaciones lógicas normativas.

1.8.2.- Técnica e instrumento de recolección de datos: escala de medición de actitudes.

Considerando que la actitud es una conducta que está compuesta de ideas, sentimientos y acciones con relación a algo, que en el caso de la tesis es los impedimentos jurídicos del castigo físico y psíquico humillante en niños y adolescentes en la educación, nos interesa saber que piensa, que siente y que acciones de voluntad tiene los integrantes de la muestra, respecto al tema de investigación indicado.

Por lo expuesto la técnica de escala de medición de actitudes, resulta el mejor instrumento para la recolección de datos al respecto.

Para el desarrollo de este tema me he guiado de las orientaciones de Humberto Ñaupos P., Elias Mejía M, Eliana Novoa R y Alberto Villagomez P. ⁶

1.8.1.- Definición de escalas de actitudes.

Técnica de singular importancia en la investigación jurídica que tiene por objeto medir las actitudes humanas con relación a un tema o problema que se ha propuesto investigar y que afecta la personalidad del hombre que es el sujeto del derecho.

1.8.1.1.- Objetivo de la actitud por medir

⁶ ARANZAMONDI LINO -2012 La Investigación Jurídica. Ed. Grijley Lima. Perú- Pág.168

Es determinar la situación actual en que se encuentra el problema del castigo físico y psíquico humillante en niños y adolescentes en la educación, teniendo en consideración la muestra elegida que está conformada por: Jueces, Fiscales, catedráticos de Derecho, Profesores de Educación Básica, Estudiantes de derecho, Padres de Familia y Alumnos 5° y 6° de Educación Primaria y Secundaria a quienes se les aplicará la encuesta de actitud para medir el grado aceptación positiva o negativo que tienen como actitud frente al castigo físico y psíquico humillante de niños y adolescentes en el proceso educativo.

1.8.1.2.- Elaboración de las proposiciones sujetas a medición

Este rubro se refiere a los ítems que van a componer la escala de actitud que se
 (6) ARANZAMONDI LINO-2012 La Investigación Jurídica .- Ed. Grijley Lima- Perú – Pág. 168

1.8.1.3.-Valores de la escala a medir en cada proposición o ítem

Cada proposición o ítem de la escala de actitud será presentada seguida de una gradación de valores estimativos para que los integrantes de la muestra puedan señalar con una por el grado de actitud de cada uno de ellos.

La escala de estimación de valores incluye categorías debiendo poner un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión.

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Indiferente
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

1.8.1.7.- Escala de actitudes aplicadas

MUESTRA:

INSTRUCCIONES

La escala de actitud incluye 5 proposiciones, coloque una aspa (x) en la categoría de respuesta de cada una de ellas, que mejor refleja su conducta actitudinal.

1. Constitución Política del Perú, en su Art. 1° establece que la defensa de la persona humana y al respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado.

Totalmente de acuerdo	de	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

2. La Constitución Política del Perú, en su Art. 2° letra h, establece que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Totalmente de acuerdo	de	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

3. En 1989 las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño a nivel Mundial y Perú en 1992 aprueba el Código de los Niños y Adolescentes a nivel nacional, iniciándose una legislación supranacional a favor de los niños y adolescentes.

Totalmente de acuerdo	de	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

4. El castigo físico corporal y psíquico humillantes de niños y adolescentes en la educación es una forma de violencia que daña la persona de éstos, causándoles frustraciones penosas y baja autoestima que rebaja la dignidad humana.

Totalmente de acuerdo	de	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

5. Si con el castigo físico corporal y psíquico humillante, los niños y adolescentes sufren dolor material y espiritual, son víctimas de atropello de sus Derechos Humanos y dignidad; entonces, todos deberíamos contribuir para erradicar esta forma de maltrato de la educación

Totalmente de acuerdo	de	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

1.8.3.- Población Y Muestra

La población de estudio de la presente tesis es la Región Lambayeque y la muestra se compone de Jueces, Fiscales, Catedráticos, abogados, Estudiantes de Derecho, Profesores de Educación Básica, Alumnos del 6° grado de Primaria y 5° grado de Secundaria y Padres de Familia del Distrito de Monsefú.

1.8.3.1.- Distribución de la muestra

Muestra	N°	%
1. Jueces y Fiscales	20	12.5
2. Catedráticos de Derecho	20	12.5
3. Abogados	20	12.5
4. Estudiantes de Derecho	20	12.5
5. Profesores de Educación Básica	20	12.5
6. Padres de Familia	20	12.5
7. Alumnos 6° Primaria	20	12.5
8. Alumnos 5° Secundaria	20	12.5
TOTALES	160	100%

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROBLEMA

CASTIGO FÍSICO Y PSÍQUICO HUMILLANTE EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

El castigo físico corporal y psíquico humillante es la aplicación del dolor para disciplinar al cuerpo de una persona con la intención de lograr que una conducta negativa en el proceso educativo, cambie su comportamiento en una orientación positiva aceptada por la sociedad.

Los castigos físicos han sido aplicados en la historia como método educativo para niños y adolescentes, tanto por parte de los padres de familia en sus hogares, como por medio de los maestros en los locales escolares.

Las primeras prácticas de castigos físicos en la historia aparecen en Babilonia, el antiguo Egipto, Grecia antigua y Roma, etc.

En la Edad Media V-XV en Europa contó con el respaldo de la Iglesia Medioeval y como parte de aplicar correctamente la disciplina y el orden en la educación escolar. En el siglo XVI el empleo del castigo físico empezó a cambiar de orientación y propósito dejando de ser progresivamente un modo de humillación y manipulación irregular del comportamiento de los hijos o estudiantes. A partir de ese entonces fue apareciendo la controversia en el sentido de que si el castigo era válido o no era conveniente en la educación.

John Locke (1632-1704) escribe las obras “Algunos pensamientos sobre la educación” y “Ensayo sobre el entendimiento humano” criticando racionalmente el castigo físico en la educación, fue así que en Polonia en 1783 se prohibió el castigo físico.

En el siglo XIX el castigo físico o corporal en la educación, fue un asunto muy discutido por filósofos, educadores psicológicos y hombres del Derecho y su uso disminuyó tanto en Europa como en América del Norte.

En el siglo XX, esta forma empírica de educar a los niños y adolescentes fue prohibida en gran parte de Europa declinando mayormente a partir de 1950 en América.

Es evidente que el castigo físico humillante produce desequilibrio emocional y rebaja la autoestima en niños y adolescentes causando serias trabas para el desarrollo evolutivo de la personalidad.

En Estados Unidos, las Leyes de 23 Estados prohíben el uso del castigo físico en las escuelas públicas. En Massachusetts y California esta prohibición también comprende a los padres.

El Perú es uno de seis países de América Latina que tienen legislación que prohíbe el castigo físico corporal de los niños y adolescentes en la escuela, sin embargo, no hay normas ni sanciones sobre el castigo físico por parte de los padres, ni sobre el maltrato psicológico en la escuela.

Los otros países Latinoamericanos que prohíben el castigo físico en la escuela son República Dominicana, Ecuador, Honduras, Venezuela, Haití.

Los países de vanguardia en lucha contra el castigo corporal son Suecia de 1979, Finlandia en 1983, Noruega 1987, Grecia en el 2006, Holanda 2007.

De los 47 Estados miembros del Consejo de Europa, en 27 países todavía han prohibido el castigo físico – corporal a los niños para erradicar este agravio a la niñez y tener una cultura de paz integral, mientras 20 Estados la siguen permitiendo.⁷

Todos los Estados tienen la responsabilidad de hacer que se respeten los Derechos de los niños y adolescentes brindándoles a estos protección y seguridad en las familias y las escuelas a fin de garantizarles una mejor calidad de vida, por esta razón todos estamos en la obligación de defender los derechos humanos para alcanzar la justicia social.

⁷ Por esto la familia, la escuela toda la sociedad civil, los Estados y las Iglesias debemos unirnos para proteger al hombre en forma integral.

“Todos los trabajos, estudios de psicología y pediatría muestran que el levantar la mano tiene efectos devastadores en la autoestima, en la capacidad cognitiva” afirma el pediatra Edwinge Antier.

www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2014/02/libro-docentes

www.bbe.com/mundo/noticias/2015/03/150304-Europa-Francia-castigo-@bofetada-Francia-lav

<https://es.wikipedia.org/wiki/castigo-fisico>.

2.2. DEFINICIONES FUNDAMENTALES

2.2.1. DEFINICIÓN DEL CASTIGO FÍSICO Y PSÍQUICO HUMILLANTE

Son formas de violencia aplicadas por adultos a niños y adolescentes con el propósito de modificar conductas en el proceso educativo para corregirlo o disciplinarlo mediante el abuso de la fuerza física causándoles sufrimientos y dolor corporal, golpes, latigazos, reglazos, jalones, puñetazos, garrotazos y bofetadas, torturas diversas, etc. Esta violencia se agrava más todavía con el maltrato psicológico y verbal, con ademanes grotescos, gritos, insultos, burlas, apodos, expulsiones y encierros en lugares desagradables, llegando al extremo de que los niños y adolescentes huyan de las escuelas o de sus hogares.

El castigo físico o corporal en muchas ocasiones dejan marcas visibles e imborrables en el tiempo, tanto en el cuerpo como en la mente y los sentimientos de los menores, perturbando el normal desarrollo psicológicos y rebajando la autoestima y dignidad humana.

2.2.2. EFECTOS DEL CASTIGO FÍSICO Y PSÍQUICO HUMILLANTE

Los efectos de esta forma de violencia, empírica aplicada por los adultos a los niños y adolescentes en la educación domestica del hogar por Padres de Familia y en la Educación Escolar por Maestros empíricos, es de muy graves resultados, que todos debemos saber:

- Rebajan y deterioran la autoestima y la moral.
- Los niños y adolescentes son convertidos en víctimas, sacrificados de violencia.
- Deforman el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- Deterioran la inteligencia, sentimientos y emociones.
- Producen estados de angustia, decepción, pesimismo, tristeza, pesar, abandono, desamparo.
- Hacen vivir relaciones humanas de antipatía, ira, cólera, odio a los sujetos que aplican los castigos físicos y psíquicos.
- Causan vergüenza pública, timidez y dan mala fama y desprestigio,
- Afectan las relaciones humanas de empatía y fraternidad con los padres de familia y maestros, dificultando la comunicación y el diálogo.
- Hacen huir o ausentarse de la escuela o del hogar.

- Son mal ejemplo de violencia para resolver problemas.
- Producen desintegración o desadaptación social.
- Resquebrajan el principio de autoridad.
- Fomentar la tendencia a desacatar las órdenes y reglas.
- Crear sentimientos de culpa, error y de fracaso.⁸

2.3. MOVIMIENTOS INTERNACIONALES EN CONTRA DEL CASTIGO FÍSICO Y PSÍQUICO HUMILLANTE

2.3.1. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE GINEBRA

El año 2001 en reunión de Comisión de derechos Humanos de Ginebra, fue lanzada la iniciativa global para acabar con todo castigo físico corporal hacia los niños.

Recomendando las siguientes medidas:

- Prohibir todo tipo de violencia contra los niños.
- Crear programas de concientización para despertar el interés público.
- Desarrollar investigaciones para comprender problemas de violencia contra la niñez.
- Reformar instituciones públicas y privadas, que emplean el uso del castigo físico,
- Sobre todo se recomienda el Manual para sensibilización de padres, madres, y cuidadora de niños y niñas.

2.3.2. ALIANZA INTERNACIONAL SAVE THE CHILDREN

La Institución que por más de 98 años viene estudiando y trabajando por la infancia, se denomina Alianza Internacional SAVE THE CHILDREN es la organización independiente más importante a nivel mundial para la promoción y la defensa de los derechos de la infancia.

Está constituida por organizaciones nacionales en 28 Estados y ofrecen en todo el orbe mejoras para la calidad de vida de la niñez.

Save The Children, se creó en 1919 y su trabajo está dirigido a proteger a los niños, niñas en situación de emergencias por lo tanto la cobertura de sus intervenciones

⁸ <https://promundoglobal.org/wp-content/uploads/2015/Q1/por-el-fin-del-castigo-fisico-y-humillante.pdf>

abarcan: atención médica básica, centro de alimentación, búsqueda y reunificación de familias, apoyo a la educación, defensa de las escuelas como “zonas de paz”, eliminación de los menores como parte de grupos y fuerzas armadas.⁹

El objetivo fundamental es salvaguardar el derecho que tienen los niños a la protección frente a todo riesgo de maltrato, desatención, explotación y violencia.

2.3.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS

Es un tratado Internacional de las Naciones Unidas, firmado en 1989 a través del que se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, los mismos que se derivan de su especial condición de seres humanos, que por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental requieren de protección de la sociedad y el Estado.

En el primer tratado vinculante a Nivel Nacional e Internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. La convención está compuesta de 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno. Y se refiere al derecho de las personas menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad.¹⁰ Actualmente ha sido ratificado por 192 Estados, reconocidos en la Asamblea general de las Naciones Unidas (Todos los Estados con la excepción de los Estados Unidos de América y Somalia) entre los países miembros está incluido el Perú, que suscribe la convención el 26 de Enero de 1990.

2.4. BASE JURÍDICA PARA ERRADICAR EL CASTIGO FÍSICO Y PSÍQUICO HUMILLANTE

2.4.1. LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS

Siendo los Niños y Adolescentes personas que padecen y sufren daño corporal y psíquico humillante proveniente del castigo físico y psicológico en algunos hogares

⁹ Actualmente Save the Children activa en 120 países, a través de sus oficinas en Nueva York, Ginebra y Bruselas. En el Perú está ubicada en la dirección siguiente: Calle Virrey Abascal 135, San Isidro- Lima- Teléfono (01) 4229292

¹⁰ <https://es-wikipedia.org/wiki/convención-sobre-los-Derechos-del niño>

y algunas instituciones de la Educación Básica Regular, que según la Ley General de Educación N° 28044, art.46, abarca los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Y si tenemos en consideración que de acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes del Perú, según su Título Preliminar, Artículo IV, El Niño y Adolescente gozan de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo - Entonces también son víctimas de agravio a los Derechos Humanos que amparan y protegen a la persona humana y su dignidad.

2.4.2. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA

Por lo expuesto en el ítem anterior, los Niños y Adolescentes que son víctimas del castigo físico y psíquico humillante tenemos la defensa y el amparo de las leyes de mayor jerarquía, siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos – Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- Declaración Universal de los derechos del Niño- ONU - 1959
- Convención sobre los derechos del Niño – Aprobada el 20 de noviembre de 1989 por las Naciones Unidas.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Nuevo Código de los Niños y Adolescentes del Perú- Promulgada mediante Ley 27337, el 2 de Agosto del año 2000.

En consecuencia los Niños y Adolescentes que sufren violencia del castigo físico y psíquico humillante tienen el amparo legal de los derechos Humanos Fundamentales y Constitucionales.

CAPITULO III
LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL Y NACIONAL SOBRE EL CASTIGO
FÍSICO Y PSÍQUICO HUMILLANTE EN NIÑOS Y ADOLESCENTES

3.1. LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL

3.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948

Artículo 1°.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

CONCORDANCIAS:

Constitución Política del Perú: Art 1°, Art.2°, Inc. 1,2,22,

Código de los Niños y Adolescentes. Art. I, II, III, IV, VII, IX, T.P.;

Artículo 4°.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3.1.2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS 1989

Art. 1° DEFINICION DEL NIÑO

Para los efectos de la presente convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

COMENTARIO

Según nuestra legislación peruana, se involucra en la definición del término niño, los conceptos de concebido, niñez, pubertad y adolescencia.

CONCORDANCIAS:

Con el Código de los Niños y Adolescentes, Art I del título preliminar.

Art. 2° NO DISCRIMINACIÓN

1.- Los Estados partes en la presente convención respetarán los derechos enunciados en esta convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna.

2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las oposiciones expresados o las creencias de sus padres, de sus tutores y de familiares.

CONCORDANCIA

Con el Art. 2° y 3° de la Constitución Política del Perú.

Art. 3° INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

1.- En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades, administrativos o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras, personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3.- Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado a la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad número e idoneidad de su personal y supervisión competente.

CONCORDANCIA

Con el Código de Niños y Adolescentes del Perú, en el artículo IX del Título Preliminar.

Art. 18° RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES

1.- Incumbirá a los padres, o en su caso, a los tutores, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo de los niños. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

CONCORDANCIA

Con la Constitución Política del Perú en sus artículos 6°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 18°

Art. 19° PROTECCIÓN CONTRA LOS MALOS TRATOS

1.- Los Estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas y educativas apropiados para proteger al niño contra toda forma de violencia,

perjuicios o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres o de su tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

CONCORDANCIA

Con el Art. 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De acuerdo con el Código de los Niños y Adolescentes del Perú, en sus Art 4° donde se refiere que no puede ser sometido a tortura, ni a trato cruel o degradante.

Art. 28° EDUCACIÓN

Los Estados partes reconocen el derecho del niño a la educación con el objeto de conseguir progresivamente y en condición de igualdad de oportunidades de ese derecho.

Siendo el Derecho una ciencia social, su fundamento teórico se encuentra en forma general en el carácter interdisciplinario avanzado y moderno de las ciencias sociales y en especial el derecho de los niños y adolescentes, en la Filosofía del Derecho Universal, que sirve de fuente de inspiración a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que a su vez, forman parte de la UNESCO (1945) (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura) y la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) que tiene como objetivo promover la defensa de los derechos de la Niñez y contribuir a su desarrollo, con vigencia en el Perú desde 1948.

CONCORDANCIA

Nuevo Código de los Niños y Adolescentes en el artículo: 14° - 15° - 16° - 18° letra a.

3.2. LEGISLACIÓN NACIONAL

3.2.1. NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PERÚ 2000

DEFINICIÓN DE NIÑO

ARTÍCULO I.- Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad.

CONCORDANCIAS:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 1
- Constitución Política del Perú – 1993 – Art. 2°, Inc 1

DERECHOS

ARTÍCULO II.- El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica.

CONCORDANCIAS:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 1
- Constitución Política del Perú – 1993 – Art. 2°, Inc 2

PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

Artículo IX.- En toda medida concerniente al Niño y al Adolescente que adopte el Estado a través de Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos.

CONCORDANCIAS

Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas Art. 3°

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 4°.- Todo Niño y Adolescente tiene derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar – No podrá ser sometido a tortura, ni a trato cruel o degradante.

CONCORDANCIAS

- Constitución Política del Perú – 1993 – Art. 2 Inc. 24b y h

DERECHO A LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.

Artículo 14°.- El Niño y el Adolescente tienen derecho a la educación.

CONCORDANCIAS

- Constitución Política del Perú – 1993 – Art. 13° , 17°
- Ley General de Educación- Ley N° 28044- Art. 3,9,36

- Ley de la Carrera Pública Magisterial Ley N° 29062- Art. 32° Inc. d,o,q, Art. 35. Inc, Inc. f, Art. 36. Inc a,b,c,d.

DRECHO A SER RESPETADO POR SUS EDUCADORES

ARTÍCULO 16°.- El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores.

DERECHO A LA PROTECCIÓN POR LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 18.- Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- a) Maltrato físico, psicológico de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos.

ARTÍCULO 24.- Son deberes de los Niños y Adolescentes.

- a) Respetar y Obedecer a sus padres o responsables, de su cuidado siempre que sus órdenes no lesionen sus derechos o contravengan las leyes.
- f) Conservar el medio ambiente,
- g) Cuidar su salud personal
- j) Respetar a la patria, sus leyes, símbolos y héroes.

DEFENSA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSÍQUICA

ARTÍCULO 38.- El Niño y el Adolescente víctima de maltrato físico o mental merecerá atención integral mediante programas preventivos y de protección por parte del Estado, con participación comunal y pública orientados a eliminar la violencia.

DEFENSORIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

ARTÍCULO 42.- La Defensoría del Niño y el Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales y en las instituciones públicas y privadas cuya finalidad es resguardar los derechos que la legislación les reconoce. Este servicio es de carácter gratuito.

SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

ARTÍCULO 75°.- La patria potestad se suspende en los siguientes casos:

e) Por maltratarlos física o mentalmente.

CONCORDANCIA:

Código Civil. Arts. 19, 49, 50, 235, 282, 340, 415, 423, 224, 466, 467, 469, 473, 564.

3.2.2. LEGISLACIÓN PERUANA VIGENTE EN MATERIA DE CASTIGO FÍSICO Y PSÍQUICO HUMILLANTE.

Toda la legislación vigente en el Perú, en materia de derechos de los Niños y Adolescentes, está sustentada en la base teórica internacional al respecto y aparece expresada en nuestro Ordenamiento jurídico:

- a. Constitución Política del Perú -1993
- b. Nuevo Código de los Niños y Adolescentes –vigente Ley N° 27337
- c. Código civil
- d. La Ley Orgánica de Municipalidades: Ley 27972 del año 2003 desde 1997 reconoce que los gobiernos locales están obligados a Implementar una Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)
- e. Ley N° 26520 (1995) Ley Orgánica de la defensoría del Pueblo. Que es un organismo Autónomo del Estado, responsable de defender los Derechos Constitucionales y fundamentales de la Persona y Comunidad por mandato Constitucional.
- f. Ley General de Educación N° 28044-Año 2003. Establece los lineamientos General del Sistema Educativo Peruano.
- g. Manual de Tutoría y Orientación Educativa – Ministerio de Educación 2007. Es un modelo integrado del desarrollo de la persona que facilita a los Niños y Adolescentes una autoevaluación personal, visión de futuro personal y un plan de vida personal.¹¹
- h. Ley de la Carrera Pública Magisterial – Ley 29062

¹¹ www.minedu.gob.pe/minedu/archivos/a/002/02.bibliografia-común-a-ebr-eba-etp/3-manual-de.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE TÉCNICA E INSTRUMENTO APLICADO

4.1. Resultados de la Recolección de Datos de Encuesta de Actitud

Totales de la Muestra

- Jueces y Fiscales

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
90	10	—	—	—

- Catedráticos de Derecho

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
90	10	—	—	—

- Abogados

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
80	20	—	—	—

- Estudiantes de Derecho

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
80	20	—	—	—

- Profesores de Educación Básica

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
75		—	5	5

- Padres de Familia

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
45	25	15	10	5

- Alumnos de Secundaria

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
30	35	10	10	15

- Alumnos de Primaria

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	indiferente	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
15	15	40	15	15

CONCLUSIONES

1. El Estado Peruano en la Constitución Política de 1992, que es la Norma Jurídica de mayor jerarquía de su ordenamiento jurídico, establece en su artículo 1° que, es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
2. La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 38 determina que: Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.
3. El Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, promulgado por Ley N° 27337 del año 2000, prescribe en el Art. IV de su título preliminar, “El Niño y Adolescente, además de sus derechos inherentes a la persona humana, gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo
4. El avance contemporáneo y moderno de las Ciencias de la Educación, la Psicología y el Derecho, coinciden en que el castigo físico y psíquico humillante en el trato de los Niños y Adolescentes , son una forma de violencia y maltrato que perturban el desarrollo integral de ellos, causándoles agravios en sus derechos y dándoles una mala calidad de vida.
5. Los efectos del maltrato físico y psíquico humillante en Niños y Adolescentes son de graves consecuencias; rebajan la autoestima y moral, son víctimas sacrificadas de

violencia deforman el proceso de enseñanza – aprendizaje, perturban la inteligencia emociones y sentimientos, los hacen ausentar de las escuelas, colegios y de los hogares, aprenden a sentir relaciones de antipatía, odio y rencor a quienes los maltratan.

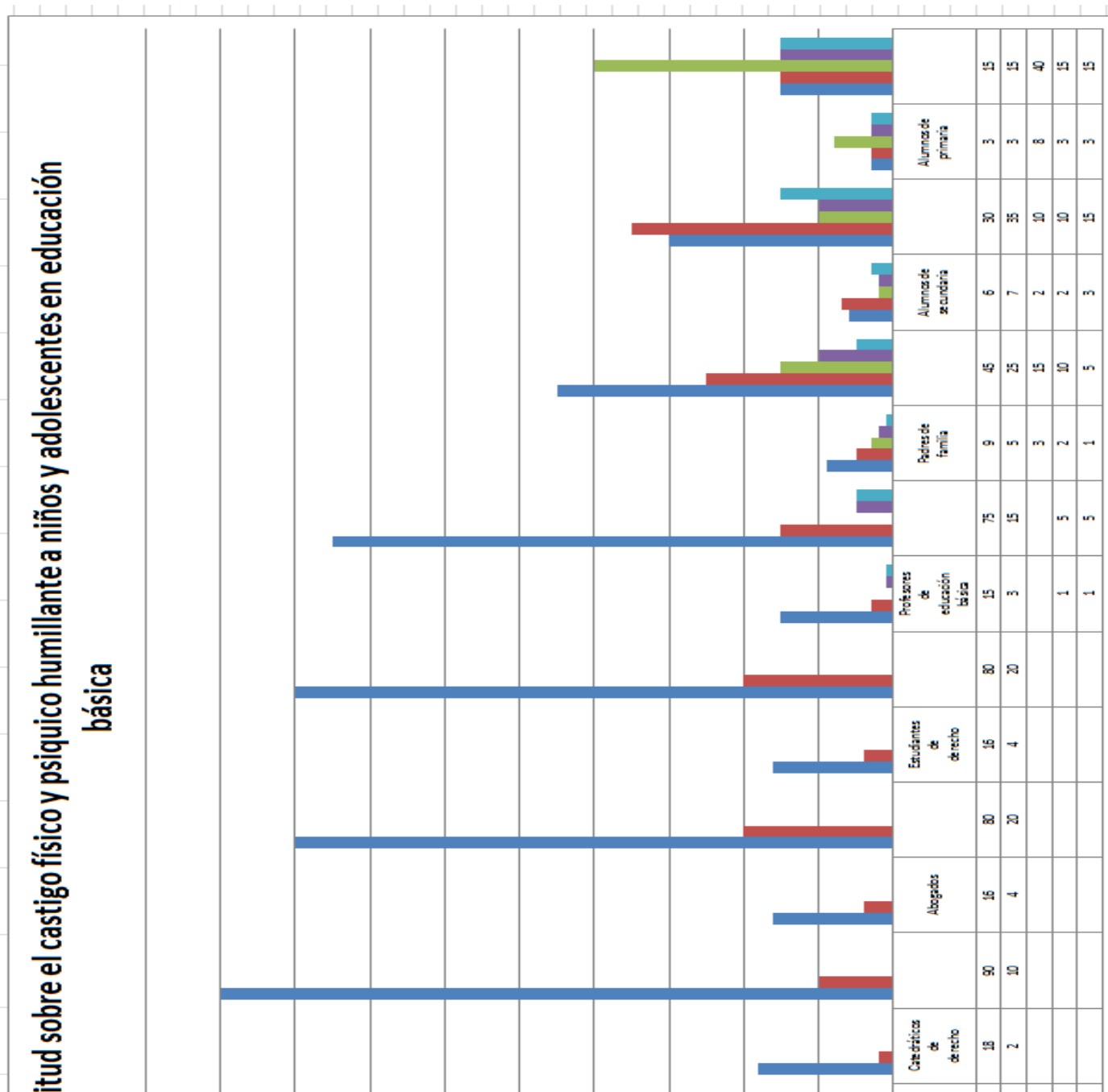
6. Según los Resultados de la Encuesta de Actitud aplicada se demuestra que falta información, difusión, comunicación y dialogo en una parte importante de la muestra: Profesores de Educación Básica, Padres de Familia y Alumnos de Educación Secundaria y Primaria.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario y fundamental comunicar y difundir los Derechos humanos en toda la población, la Comunidad Universitaria, para que la colectividad, Ciudadanía en general y niños y adolescentes conozcan y difundan sus atribuciones como sujetos de derecho.
2. Se debe asumir y practicar una Educación en valores por parte de la Educación Pública y Particular para formar la conciencia moral y ética de todos los peruanos desde la niñez para que conozcan y practiquen sus deberes personales, familiares, escolares, universitarios, sociales, económicos y políticos para con la patria, la naturaleza y Dios.
3. Todos los peruanos debemos conocer, defender y difundir el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes para que podamos cumplir a cabalidad nuestros deberes como Padres de Familia, Profesionales y ciudadanos responsables de la formación integral de nuestros hijos.
4. Debemos interesarnos por conocer e informarnos de los avances científicos de la Educación, la Psicología y el derecho, para saber los aspectos negativos y nefastos del maltrato o castigo físico y psíquico humillante en los niños y adolescentes.
5. Debemos actuar con una conciencia moral ejemplar en defensa de los derechos de nuestros Niños y Adolescentes para librarlos de los efectos negativos del castigo físico y psíquico humillante que es violencia dañina para el desarrollo integral

6. Informar y difundir los derechos de los Niños y Adolescentes para erradicar el maltrato o violencia del castigo físico y psíquico humillante de la educación que reciben en las escuelas, colegios, en sus hogares y en la comunidad, a fin de garantizarles una mejor calidad de vida.

ANEXO N° 01



ANEXO N° 02

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en

la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron

delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- JACOBO PEREZ ESCOBAR (2011) “Metodología y Técnicas de la investigación jurídica. Tercera edición. Editorial Temis. Bogotá Colombia.
- HUMBERTO NAUPAS PAITAN (2013) “Metodología de la Investigación científica y elaboración de Tesis – Tercera Edición. Editorial UNMSM. Lima- Perú.
- MARIATEGUI JOSÉ CARLOS (2016) “7 Ensayos de interpretación de la realidad Peruana”.- Editorial Cultural Peruana. Lima.
- MENDIBURU MENDOCILLA, MIGUEL (2012).- “EL ABOGADO EL DERECHO Y LA JUSTICIA”. Editorial imprenta FUTURO. Trujillo- Perú.
- CABALLERO ROMERO, ALEJANDRO (2014) Metodología Integral Innovadora para Planes y Tesis – Cengage Learning Editores México, D.F.
- ARANZAMENDI, LINO (2010) La Investigación Jurídica – Editorial GRILEY-Perú.
- PÉREZ ESCOBAR, JACOBO (2011) Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica-Editorial Temis. Colombia.
- ASOCIACIÓN EDITORIAL BRUÑO (2013) Diccionario Bruño Ilustrado – Cuarta Edición.- Lima –Perú.
- Constitución Política del Perú – (1993)
- Código Civil.
- Código del Niño y Adolescente.
- Ley orgánica de Educación
- Ley de Defensoría de Pueblo
- Ley de Regionalización
- Ley de Municipalidades
- Nueva Ley Universitario- Ley 20220 (2014)

- Ley de la Carrera Pública Magisterial – Ley 29062

LINKOGRAFIA

- <https://es.wikipedia.org/wiki/castigo-fisico>.
- <https://es.wikipedia.org/wiki/OrganizaciondelasNacionesUnidas>
- <https://es.wikipedia.org/wiki/UNESCO>
- [www.savetb.echildren.org.pe/wp-content/@aploads/2014/02/libro-docentes](http://www.savetb.echildren.org.pe/wp-content/uploads/2014/02/libro-docentes)
- www.bbe.com/mundo/noticias/2015/03/150304-Europa-Francia-castigo-@bofetada-Francia-lav
- <https://es.wikipedia.org/wiki/castigo-fisico>.
- <https://promundoqiobal.org/wp-content/uploads/2015/Q1/por-el-fin-deI-castigo-fisico-v-humillante.pdf>
- <https://es-wikipedia.org/wiki/convención-sobre-los-Derechos-del niño>.
- www.minedu.gob.pe/minedu/archivos/a/002/02..bibliografia-común-a-ebr-eba-etp/3-manuai-de.